

Panamá, 10 de marzo de 2021  
**DGCP-DS-DJ-033-2021**

Licenciado  
**CHARLESTON WAGNER PEREIRA C.**  
Apoderado Legal  
Efectimedios Panamá, S.A.

E. S. D.

Licenciado Pereira:

Damos respuesta a la consulta de 22 de febrero de 2021, mediante la cual solicita la intervención de la Dirección General de Contrataciones Públicas, respecto a las multas impuestas sobre dos órdenes de compra emitidas por el Hospital Santo Tomás.

Señala la misiva que, el 29 de septiembre de 2020 fue presentada ante el Hospital Santo Tomás una solicitud de exoneración de las multas aplicadas a las órdenes de compra No.4200284849 y No.4200284853, las cuales fueron formalizadas mediante los formularios de Liquidación de Sanción Pecuniaria (Multa) No.112-20 D/T por la suma de B/.93.76, y No.136-20 D/T por la suma de B/.264.77, respectivamente.

Manifiesta igualmente que, el retraso en la entrega de los bienes se debió a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, y a las medidas restrictivas decretadas por el Ministerio de Salud, las cuales conllevaron el cierre de empresas privadas y entidades gubernamentales.

La Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de selección de contratistas, con facultades tendientes a la adecuada aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, y no al análisis de casos concretos.

No obstante, con el fin de emitir criterio sobre lo consultado debemos acotar que, la suspensión de los términos establecidos en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, es decretada mediante Resolución No.DGCP-DS-056-2020 de 26 de marzo de 2020 y levantada mediante la Resolución No.DGCP-DS-059-2020 de 22 de abril de 2020, para las distintas etapas de los procedimientos de selección de contratista del Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y todas sus dependencias.

De los registros que constan en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamáCompra”, podemos observar que la Orden de Compra No.4200284849 fue refrendada el día 28 de mayo de 2020 y publicada el 29 de mayo del mismo año; Por su parte, la Orden de Compra No.4200284853 fue refrendada el 25 de mayo de 2020 y publicada el día 27 de mayo del mismo año.

En ese orden de ideas, en la documentación aportada con su memorial, observamos la Nota s/n de fecha 29 de septiembre de 2020, mediante la cual solicita la no imposición de la multa sobre la Orden de Compra No. 4200284849, así como Solicitud de Reconsideración de la aplicación de las multas sobre las Órdenes de Compra en cuestión, fechada 11 de noviembre de 2020, recibida el día 13 de noviembre de ese mismo año.

Ante este panorama debemos enfatizar que, no se observa con la consulta elevada a esta Dirección, documentación alguna que evidencie una solicitud de prórroga previa al vencimiento del plazo de entrega establecido en las Órdenes de Compra No. 4200284849 y No.4200284853, por el contrario fueron presentadas solicitudes de exoneración y de reconsideración de las multas impuestas, ambas en fechas posteriores.

En ese sentido, resulta oportuno reproducir el contenido del Artículo 123 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, el cual es del tenor siguiente:

**Artículo 123. Multa por retraso en la entrega. Las solicitudes de prórrogas que se presenten después de la fecha de vencimiento del plazo para la entrega del suministro o servicio o para la ejecución de la obra serán objeto de multas.** La multa que se impondrá será entre el 1% y el 4% dividido entre treinta por cada día calendario de atraso del valor equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar por el contratista. El valor total de la multa no será en ningún caso superior al 20% del valor del contrato y deberá ingresar al Tesoro Nacional. (El resaltado es nuestro).

De la norma citada se desprende la facultad de las entidades contratantes, de aplicar las multas correspondientes a los contratistas que presenten solicitudes de prórrogas, una vez haya vencido el término para la entrega del bien o servicio contratado, tal como es el caso que nos ocupa.

En concordancia con esta norma, el Artículo 122 de la misma excerta legal, preceptúa lo siguiente:

**Artículo 122. Prórroga.** Corresponde a las entidades contratantes aprobar o negar las prórrogas que soliciten los contratistas, así como establecer el término de la prórroga, tomando en consideración la urgencia o necesidad del suministro, servicio u obras contratados.



Plan  
**Protégete**  
**Panamá**



DIRECCIÓN GENERAL DE  
CONTRATACIONES PÚBLICAS

Por las consideraciones previamente expuestas, esta Dirección es del criterio que, el Hospital Santo Tomás actuó apegado al procedimiento establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, aplicable al caso bajo análisis.

No siendo otro el particular, quedo de usted,

Atentamente,

**LICDA. MARLENE AGUILAR P.**  
Directora Jurídica  
Dirección General de Contrataciones Públicas  
*/jc*